

Las demás prendas de equipo se renovarán cuando se deterioren.
En caso de fuerza mayor, debidamente probada, se sustituirán las prendas deterioradas por otras nuevas.
Las empresas mejorarán la calidad de todos los elementos del uniforme arriba descritos.

Artículo 52. *Formación.*

Ambas partes asumen el contenido del III Acuerdo Nacional de Formación Continua suscrito entre los interlocutores sociales con fecha 19 de diciembre de 2000, pudiendo acudir a la solicitud de planes formativos en los términos de las convocatorias que se publiquen en desarrollo de dicho Acuerdo Nacional, creándose, a tal efecto, una Comisión interna de Formación.

Disposición adicional primera.

En lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará, única y exclusivamente, a las disposiciones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores y normas que a esta Ley complementan de tal forma, que no se complementará con otros Convenios Colectivos ni Ordenanzas Laborales.

Disposición adicional segunda.

Este Convenio Colectivo, por sus firmantes, se considera un todo indivisible, de forma que si por sentencia firme fuera declarado ilegal cualquiera de sus normas o disposiciones, todo el Convenio quedaría sin validez, procediéndose por las partes a negociar nuevamente, con libertad de criterio, el Convenio que ahora se suscribe.

Anexo salarial: Tabla de retribuciones 2004

Categorías	Salario Base — Euros	Plus actividad — Euros	Plus transporte — Euros	Plus vestuario — Euros	Total — Euros
Personal Directivo, Titulado y Técnico:					
Director General	1.119,95	—	56,89	—	1.176,84
Director Administrativo	1.063,94	—	56,89	—	1.120,83
Director de Personal	1.063,94	—	56,89	—	1.120,83
Jefe de Departamento	1.010,91	—	56,89	—	1.067,80
Titulado Superior	852,14	—	71,38	—	923,52
Titulado Medio	800,71	—	71,38	—	872,09
Delegado Provincial-Gerente ...	800,83	—	—	—	800,83
Personal Administrativo:					
Jefe 1.ª Administrativo	841,47	54,97	—	69,97	966,41
Jefe 2.ª Administrativo	737,00	—	56,89	—	793,89
Oficial 1.ª Administrativo	722,81	—	56,89	—	779,70
Oficial 2.ª Administrativo	663,00	—	56,89	—	719,89
Comercial	685,17	—	—	—	685,17
Auxiliar Administrativo A	626,34	—	56,89	—	683,23
Auxiliar Administrativo B	533,78	34,61	—	—	568,39
Aspirante Administrativo	451,30	—	56,89	—	508,19
Telefonista	533,78	34,61	—	—	568,39
Mandos Intermedios:					
Encargado General/Encargado ..	960,51	—	56,89	—	1.017,40
Supervisor	708,35	—	56,89	—	765,24
Inspector	697,77	—	72,09	62,46	832,32
Personal Operativo:					
Celador	464,62	—	56,89	26,36	547,87
Auxiliar de Servicios	464,62	—	56,89	26,36	547,87
Controlador/a	451,30	—	—	39,26	490,56
Azafata/o	451,30	—	—	39,26	490,56
Conductor/Repartidor	451,30	—	—	39,26	490,56
Cajero/Aparcador	451,30	—	—	39,26	490,56
Oficios Varios:					
Peón/Mozo	476,02	—	56,89	—	532,91
Ayudante	457,94	—	56,89	—	514,83

Anexo salarial II: Valor horas extraordinarias 2004

Categorías	Laborables — Euros	Festivos — Euros
Personal Directivo, Titulado y Técnico:		
Director General	8,65	11,43
Director Administrativo	8,65	11,43
Director de Personal	8,65	11,43
Jefe de Departamento	7,25	9,51
Titulado Superior	7,25	9,51
Titulado Medio	6,95	9,21
Delegado Provincial-Gerente	6,95	9,21
Personal Administrativo:		
Jefe 1.ª Administrativo	6,75	7,01
Jefe 2.ª Administrativo	6,35	6,61
Oficial 1.ª Administrativo	5,45	5,71
Oficial 2.ª Administrativo	5,45	5,71
Comercial	6,45	6,71
Auxiliar Administrativo A	4,95	5,21
Auxiliar Administrativo B	4,95	5,21
Aspirante Administrativo	4,31	4,67
Telefonista	4,65	4,91
Mandos Intermedios:		
Encargado General/Encargado	6,75	7,01
Supervisor	6,35	6,61
Inspector	6,35	6,61
Personal Operativo:		
Celador	4,51	4,87
Auxiliar de Servicios	4,51	4,87
Controlador/a	4,51	4,87
Azafata/o	4,51	4,87
Conductor/Repartidor	4,51	4,87
Cajero/Aparcador	4,51	4,87
Oficios Varios:		
Peón/Mozo	4,51	4,87
Ayudante	4,51	4,87

15488 *RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2004, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa, de ámbito estatal, para la formación de trabajadores ocupados, en aplicación de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las citadas subvenciones.*

La formación profesional continua, regulada en el Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, tiene como finalidad proporcionar a los trabajadores ocupados la cualificación que puedan necesitar a lo largo de su vida laboral, con el fin de que obtengan los conocimientos y prácticas adecuados a los requerimientos que en cada momento precisen las empresas, y permita compatibilizar su mayor competitividad con la mejora de la capacitación profesional y promoción individual del trabajador.

La formación continua constituye un valor estratégico prioritario en los procesos de cambio tecnológico, económico y social y es, por ello, un instrumento esencial para la estabilidad en el empleo y la cohesión social.

Entre las iniciativas de formación continua contempladas en el citado Real Decreto, figuran los contratos programa para la formación de trabajadores. Los planes de formación continua, objeto de financiación mediante la suscripción de estos contratos programa, tienen por objeto tanto la mejora de las competencias y cualificaciones como la actualización y especialización profesional de los trabajadores ocupados, sin que para ello sea necesaria la intermediación de las empresas en las que prestan sus servicios.